

Duodécima.—Si en las visitas periódicas que realice el Técnico Veterinario designado por la Dirección General de Ganadería para el control de la Explotación Colaboradora de Recría se apreciará la existencia de ejemplares no aptos para la reproducción, se propondrá a la Dirección General de Ganadería, para la aprobación correspondiente, su desecho y destino para el sacrificio. En tal caso, la Explotación Colaboradora recibirá el importe correspondiente a los kilogramos de peso repuestos desde su entrada en la misma hasta el momento del sacrificio, que será satisfecho con cargo a la liquidación de la canal.

Decimotercera.—Llegado el momento de la cesión de los ejemplares recriados se procederá al pesaje individual de los elegidos para dicho fin, abonándose a la Empresa recriadora la cantidad de ... pesetas por kilogramo de peso vivo repuesto desde el momento de su entrada en la explotación. Este control de peso se realizará en presencia del titular de la Empresa y el Técnico Veterinario representante de la Dirección General de Ganadería.

La cantidad resultante será abonada a dicha Empresa recriadora por el ganadero que resulte adjudicatario de los ejemplares cedidos, siendo requisito indispensable para la retirada de los mismos el previo abono de la cantidad correspondiente.

Decimocuarta.—La entrega de los ejemplares cedidos a los ganaderos adjudicatarios se realizará por orden escrita de la Dirección General de Ganadería, en la que se consignará el número de ejemplares a entregar y el detalle de la identificación individual de cada uno.

El ganadero cesionario firmará un recibo justificativo del ganado que retira en el modelo de impreso que se facilitará a la Explotación Colaboradora de Recría y una copia del cual será entregada en la Dirección General de Ganadería.

La retirada de los ejemplares por el ganadero adjudicatario de la Explotación Colaboradora de Recría tendrá que realizarse dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha de su adjudicación. En caso de demora por parte del adjudicatario, éste abonará a la Explotación Colaboradora la cantidad de pesetas por ejemplar y día de retraso en la retirada de los ejemplares adjudicados.

Decimoquinta.—En cualquier momento, durante la vigencia del presente contrato, podrá la Dirección General de Ganadería, a través de sus Técnicos, vigilar el estado de la gestión del servicio a que se refiere el mismo, mediante las visitas de comprobación que estime pertinente a esta Explotación Colaboradora.

Decimosexta.—El presente contrato tiene carácter administrativo, sometiéndose ambas partes a los preceptos de la Ley de Contratos del Estado, y correspondiendo a la Dirección General de Ganadería la decisión sobre todas las cuestiones que surjan acerca de su ejecución, interpretación y revisión.

Será causa de resolución del mismo el incumplimiento de algunas de las cláusulas por la Explotación Colaboradora de Recría, en cuyo caso el empresario colaborador indemnizará a la Dirección General de Ganadería los daños y perjuicios causados, los cuales serán estimados en el expediente de resolución del contrato instruido por el citado Centro directivo.

Decimoséptima.—El presente contrato, cuya vigencia comenzará el mismo día de su fecha, tendrá una duración de años, prorrogables por un período igual, previo acuerdo de ambas partes, pudiendo rescindirse a petición de una de ellas, previo aviso a la otra con una antelación de seis meses por parte de la Dirección General de Ganadería y de doce meses por parte de la Explotación Colaboradora.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, lo firman las partes contratantes por triplicado ejemplar, quedando uno en poder del empresario colaborador, otro en y el tercero en la Dirección General de Ganadería.

En Madrid a de de 19.....

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 24 de junio de 1970 por la que se amplía el régimen de reposición concedido a la firma Compañía Internacional de Farmacia «Laboratorios Landerlan, S. A. E.», por Orden de 3 de diciembre de 1969, incluyendo la importación de nuevos productos químicos por exportaciones de distintas especialidades farmacéuticas.

Ilmo. Sr.: La firma Compañía Internacional de Farmacia «Laboratorios Landerlan, S. A. E.», beneficiaria del régimen de reposición, concedido por Orden de este Ministerio de 3 de diciembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre), solicita la ampliación de dicho régimen en el sentido de que

queden incluidas en él las importaciones de nuevos productos químicos por exportaciones de distintas especialidades farmacéuticas.

Considerando que la ampliación solicitada satisface los fines propuestos por la Ley 86/1962, de 24 de diciembre, y normas provisionales dictadas para su aplicación, de 15 de marzo de 1963, y que se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma Compañía Internacional de Farmacia «Laboratorios Landerlan, S. A. E.», de Madrid, por Orden de este Ministerio de 3 de diciembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre), en el sentido de que queden incluidas en dicho régimen las importaciones de cloramphenicol-hemisuccinato, gamma globulina anti-D y desoxi-efedrina, además de los que figuran en la aludida concesión, por exportaciones de las siguientes especialidades farmacéuticas:

Clorobulina balsámica, Betatres inyectable, Finabron suspensión, Vymolets, Landrina retardada, Bustaid, Synatan, Arlytene y Partobulina, además de las consignadas en la repetida Orden de 3 de diciembre de 1969.

A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece que:

Por cada 100 gramos de cada uno de los productos químicos mencionados contenidos en las especialidades exportadas podrán importarse con franquicia arancelaria 103 gramos del respectivo producto base.

Se consideran mermas, que no adeudaran derecho arancelario alguno, en todos los casos, el 3 por 100 de la mercancía importada. No existen subproductos.

El resto de los términos y condiciones de la concesión continuarán en vigor sin modificación alguna.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también, con efectos retroactivos, a las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de marzo de 1970 hasta la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si reúnen los requisitos previstos en la norma 12, 2.a) de las contenidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1970.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 7 de agosto de 1970

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,508	69,718
1 dólar canadiense	no disponible	
1 franco francés	12,591	12,628
1 libra esterlina	166,143	166,648
1 franco suizo	16,156	16,204
100 francos belgas (?)	140,038	140,459
1 marco alemán	19,140	19,197
100 liras italianas	11,050	11,083
1 florin holandés	19,306	19,364
1 corona sueca	13,442	13,482
1 corona danesa	9,262	9,289
1 corona noruega	9,730	9,759
1 marco finlandés	16,676	16,726
100 chelines austriacos	269,311	270,121
100 escudos portugueses	342,871	343,602

(*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.